



RESOLUCIÓN N° 0898-2024-ANA-TNRCH

Lima, 23 de agosto de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 859-2024
CUT : 267306-2023
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Abstención
ÓRGANO : AAA Huarney - Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Chimbote
Provincia : Del Santa
POLÍTICA : Departamento : Ancash

Sumilla: Corresponde aceptar la abstención del director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

Marco normativo: Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Aprobar la abstención.

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador, iniciado contra el señor Aquilino Casas Bau, debido a que ha emitido una opinión previa sobre el fondo del asunto, en ejercicio del cargo de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. Con la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA de fecha 23.07.2018¹, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua designó al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.
- 2.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 017-2024-ANA de fecha 18.01.2024², la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua encargó al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama, en adición a la función de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

¹ Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R.J.%20215-2018-ANA.pdf>.

² Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5703229/5063251-r-j-017.pdf?v=1705671409>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 45D79AF2

- 2.3. Mediante la Notificación N° 0151-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 15.12.2023, recibido el 12.01.2024 la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Aquilino Casas Bau, por las infracciones establecidas en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

La notificación fue suscrita por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

- 2.4. En el Informe Técnico N° 0100-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 07.05.2024, la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña emitió el Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Aquilino Casas Bau.

El informe fue suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

- 2.5. Con el Memorando N° 0341-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 14.05.2024, suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, se elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama para continuar con el trámite.

- 2.6. Con el Memorando N° 2234-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 15.08.2024, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, debido a que ha participado como órgano instructor, incurriendo en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

«Artículo 99°. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

[...]

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración» (énfasis añadido).*

- 4.2. La solicitud de abstención del ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas se sustenta en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que ha intervenido como autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Aquilino Casas Bau, y, actualmente ostenta el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama (órgano resolutor).
- 4.3. El numeral 254.1 del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento caracterizado por diferenciar su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
- 4.4. Asimismo, en el artículo 255° del indicado Texto Único Ordenado se regula una distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor; en el primer caso, dicho órgano realiza las actuaciones previas de investigación, determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y emite un informe final de instrucción en el que se determina las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción; en el segundo caso, dicho órgano decide la aplicación de la sanción.
- 4.5. Tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en sus artículos 46° y 48° que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutoria.
- 4.6. En la revisión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Aquilino Casas Bau, se observa que el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su condición de Administrador de la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, intervino durante la etapa de instrucción debido a que fue quien inició el procedimiento administrativo sancionador contra dicho administrado mediante la Notificación N° 0038-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.
- 4.7. Cabe precisar que, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con la Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA, resolvió encargar al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, las funciones de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama, por lo que el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolver dicho procedimiento; con lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8. En consecuencia, se determina que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la

Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama.

- 4.9. En la Resolución N° 0755-2024-ANA-TNRCH de fecha 09.08.2024⁵, se ha precisado que para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los administrados, celeridad y la eficacia⁶ de los procedimientos en materia de recursos hídricos, este tribunal considera que se debe mantener la competencia del mismo órgano desconcentrado que conoce el procedimiento desde su inicio.
- 4.10. En ese sentido, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Jefatural N° 0302-2024-ANA de fecha 09.08.2024⁷, designó el funcionario que deberá reemplazar al titular para resolver el procedimiento, por lo cual corresponde devolver el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua de origen.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 975-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.08.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Aquilino Casas Bau.
- 2°. **DEVOLVER** a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama el procedimiento descrito en el artículo precedente, para que se proceda conforme con lo indicado en el numeral 4.10.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁵ Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R%200755-2024-ANA-TNRCH.pdf>

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”.

⁷ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6762304/5861824-rj-0302-2024-ana.pdf?v=1723475468>